POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2016, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE, EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR LOS FONDOS 3 Y 4 DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

CAPÍTULO TERCERO
4.1. DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
4.1.2 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
4.1.2.1 DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE, Y NOVIEMBRE, SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL RESULTE SUPERIOR, ENTRE EL AVALUÓ BANCARIO, AVALUÓ CATASTRAL O PRECIO DE ENAJENACIÓN, O SOBRE EL VALOR DE LOS PREDIOS QUE SE DETERMINE O MODIFIQUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA
4.1.2.1 IMPUESTO PREDIAL	
I. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $ 70,000.00	2 AL MILLAR
II.INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $ 70,000.00	3 AL MILLAR
III. INMUEBLES RÚSTICOS.	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA
4.1.3. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ, APLICANDO LA TASA SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ COMERCIAL O BANCARIO, CATASTRAL Y DE OPERACIÓN, DE LOS INMUEBLES CUYO AVALÚO SE REALICE, MEDIANTE DECLARACIÓN, Y EN LAS FORMAS QUE PARA TAL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
4.1.3 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

Aprobación 2015/11/18
Promulgación 2015/12/10
Publicación 2015/12/16
Vigencia 2016/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5352 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

VISIÓN MORELOS

www.morelos.gob.mx